y el que por ahora, y mientras no se verifica
llevarse los objetos de las citadas dos ordenes del
Consejo que impulsan del establecim.to de Arbitrios
se agregan tambien para los propios fines dos
r.s mitad de los quatro que nuevam.te se an resta-
blecido, o arbitrado sobre cada quintal de Ba-
rrilla, y otro R.l de los dos que igualm.te se an
impuesto sobre cada quintal de Sosa de los
que se extraigan por dho Puerto de mar
de esta villa con destino a las R.s obras de la
nueva Poblacion del Puerto de Aguilas a instan-
cia del Ex.mo S.r Conde de Florida blanca pro-
tector de ella y con respeto a lo grave y urgente
que es el haver de satisfacer asi dho Emprestito
como el diez y siete por ciento, y demas atrasos
en que estan constituidos los prop.s de esta villa
que se entienda la agregacion de los dos r.s en
quintal de Barrilla, y uno en el de Sosa
que es la mitad del arbitrio que a favor de
Cargare en este Puerto a favor de las obras
del de Aguilas, de que solo subsista esta divis.on
hasta estinguir dhos atrasos, sin perjuicio de
que despues quede el Arbitrio por entero p.a
los objetos de Aguilas, a los que en ello no se les
causan el menor perjuicio si se atiende
a que el mismo arbitrio por entero se esta
exijiendo, no solo en dho Puerto de Aguilas
si tambien en el de Cartag.a Vera, Almeria
y demas agregados; y resolvieron que con testi-
monio de este acuerdo se acuda a dho S.r Intend.te
Subdeleg.do de esta Prov.a de Cartag.a para que
con su informe lo eleve a la Justificac.on del
Consejo para su aprovacion.
En este Ayuntam.to se ha visto el arancel de